



CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 2162 DE 2026

ÁLVARO FERNÁNDEZ YOLDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.886.902 en calidad de Asesor de Despacho con funciones asignadas de Secretario de Desarrollo Institucional, facultado para suscribir contratos, según Decreto No.0010 de fecha 17 de enero de 2025, y por **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES NUMAE S.A.S** NIT 901506541-4, Representado legamente por **LUCERO PIZANO BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía C.C. No 1.121.210.073, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el contrato de prestación de servicios, objeto del proceso de selección de subasta inversa **No. GOB-AMA-SI-0022-2026**.

PRIMERA: OBJETO- “CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS EN EL MARCO DE PROCESOS DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA POR PARTE DEL PROGRAMA DE CONVIVENCIA Y SALUD MENTAL DE LA SECRETARIA DE SALUD”. EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las condiciones y exigencias contempladas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral de este contrato, y conforme a la propuesta presentada.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales el valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$213.444.160) M/CTE**,

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. El departamento de Amazonas pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

Se dará un anticipo del 30% y pagos parciales previa certificación establecida por el supervisor del contrato que se entregara una vez cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, suma que se girará a una cuenta en la institución financiera que acuerde el CONTRATISTA con el DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS. Sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente Convocatoria Pública y bajo ningún motivo o



Libertad y Orden

República de Colombia
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Oficina Asesora Jurídica



circunstancia aceptará pagos a terceros. Tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del contrato que se suscribe, según disponibilidad de Plan Anual de Caja, en moneda legal colombiana, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación en la Secretaria de Hacienda del Departamento la respectiva factura comercial, acompañada de la certificación sobre el recibo a satisfacción suscrita por el supervisor designado por la Entidad, quien previamente deberá verificar las características y calidad de los bienes suministrados, entrada y salida de almacén.

NOTA:

- Las Formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas.
- La Gobernación del Departamento de Amazonas no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor de este contrato será cancelado por EL CONTRATANTE con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2983 expedido el 26 de mayo de 2026, recursos que se encuentra contemplados en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, para la vigencia del 2026, para prestar los bienes y servicios con los siguientes montos:

PRESUPUESTO	CÓDIGO BPIN	RUBRO	NOMBRE	VALOR
Inversión	2024006910076	0403 - 2.3.2.02.02.009.19.05.06 - 41	Gestión del Riesgo (Prevención y Atención Integral a problemas y trastornos asociados a salud mental)	\$ 108.000.000
Inversión	2024006910075	0403 - 2.3.2.02.02.009.19.05.07 - 41	Promoción de la Salud (Promoción de la Salud Mental y la Convivencia)	\$ 65.444.160
Inversión	2024006910104	0403 - 2.3.2.02.02.009.19.05.25 - 41	Víctimas Del Conflicto Armado	\$ 40.000.000

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION: hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISION. Son supervisores del presente contrato: **P.U. PROGRAMA DE CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL**, o quien haga sus veces.



Libertad y Orden

República de Colombia
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Oficina Asesora Jurídica



CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍA ÚNICA: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, y de forma específica la misma norma en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 así:

AMPAROS EXIGIBLES	COBERTURA	PLAZO
CUMPLIMIENTO	10%	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL BIEN	10%	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	100%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN. LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del convenio, y tampoco podrá subcontratarlo sin que medie previa autorización expresa y escrita de LA GOBERNACION.

CLÁUSULA NOVEVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los suscribientes del presente contrato, declaran bajo gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento a que se refiere el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 142 de 1994, en la Constitución Política y en la demás normatividad concordante con la materia, para contratar con entidades del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN. LA GOBERNACION podrá suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El presente convenio será ejecutado por LA CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA GOBERNACION y El Municipio y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere los certificados y registros presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD.- En el evento que La Gobernación del Amazonas-Departamento del Amazonas, sea demandada por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente convenio, La Fundación se obliga a salir en defensa del ente territorial, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas o



Libertad y Orden

República de Colombia
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Oficina Asesora Jurídica



expensas ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3)** Por acuerdo bilateral; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1150/07. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: **i)** estado de cuenta, **ii)** certificado de cumplimiento y **iii)** informe final de ejecución. Si vencido este plazo La Fundación no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA GOBERNACION y se hará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS.-** Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: solicitud de necesidad y justificación de la misma, estudios previos, análisis del sector, certificado de disponibilidad presupuestal y todos aquellos documentos que tengan relación directa con el presente contrato y su ejecución.